UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Certificación Núm. 2
Año Académico 2026-2027

Yo, Beatriz Rivera-Cruz, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión extraordinaria celebrada de forma sincrónica el 18 de agosto de 2026, se acordó la siguiente:

RESOLUCIÓN

Respuesta al inicio del proceso de consulta para la Rectoría en propiedad del Recinto de Río Piedras, constitución del Comité de Búsqueda y Consulta y normas que regirán el proceso

POR CUANTO: La Rectoría del Recinto quedó vacante el 26 de marzo de 2026, cuando la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico dejó sin efecto el nombramiento de la Dra. Angélica Varela Llavona. El 29 de marzo, la Presidenta de la Universidad, Dra. Zayira Jordán Conde, designó a la Dra. Mayra B. Charriez Cordero como Rectora Interina.

POR CUANTO: El 26 de mayo de 2026, mediante la Certificación Núm. 149, Año Académico 2025-2026, este Senado pidió a la Presidenta que iniciara el proceso de nominación sin dilación y acordó constituir el Comité de Búsqueda y Consulta al recibir su respuesta. Esa respuesta llegó el 12 de junio de 2026, con la comunicación que da inicio formal a la consulta. Esta Resolución la contesta y ejecuta lo que aquella Certificación dejó acordado.

POR CUANTO: El Artículo 7(B) de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, Ley de la Universidad de Puerto Rico, 18 LPRA sec. 606, dispone que los rectores serán nominados por la Presidencia previa consulta a los respectivos senados académicos, para su consideración por la Junta de Gobierno. El Artículo 11(D)(4), 18 LPRA sec. 610, asigna a los senados académicos entender en esas consultas, y el Artículo 2.2(i) del Reglamento del Senado Académico lo recoge.

POR CUANTO: El Artículo 14(a)(9) de la Ley de la UPR, 18 LPRA sec. 614, define la consulta como una comunicación recíproca entre el funcionario u organismo llamado a hacerla y el que deba ser consultado, realizada en la forma que determine la Junta de Gobierno y sin que envuelva votación. El Artículo 15.1 del Reglamento del Senado Académico precisa el alcance de esa reciprocidad: ambas partes examinan y evalúan juntas las

Senado Académico
Secretaría

6 Ave. Universidad
Suite 601
San Juan PR, 00925-2526
Tel. 787-763-4970

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

cualificaciones del cargo y los méritos de quienes aspiran. Las Secciones 40.2 y 40.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico añaden que la consulta orienta y no elige.

POR CUANTO: El Artículo 19 del Reglamento General fija los términos. La Presidencia tiene 90 días para notificar el inicio; el Senado, 30 para constituir el Comité; el Comité, 60 para rendir su informe, prorrogables por 15. El Comité lo integran seis (6) senadores o senadoras claustrales electos y uno o una (1) estudiantil, y existe además un comité de consulta del personal no docente, cuyo procedimiento establece la Presidencia. Si el Senado no constituye el Comité dentro de los 30 días, la Presidencia puede efectuar una consulta directa.

POR CUANTO: La propia comunicación de la Presidencia resuelve el cómputo de los términos. Allí se hace constar que ese cómputo se regirá por las Secciones 19.1 a 19.2.6 y 40.8 del Reglamento General, y que deberá interpretarse y aplicarse en armonía con el periodo lectivo regular de cada recinto, conforme a los calendarios académicos oficiales y a los reglamentos internos de los senados académicos. Este Senado agradece esa precisión y la comparte. Aplicada esa regla junto al Artículo 15.9 del Reglamento del Senado Académico, quedan excluidos del cómputo los días del receso de verano. La comunicación es del 12 de junio de 2026, fecha dentro del receso, y las clases del primer semestre 2026-2027 comenzaron el 17 de agosto, pospuestas desde el 12 por el estado de emergencia que provocó la interrupción del suministro de agua. El término de 30 días corre desde el 17 de agosto y este Senado actúa el 18, al día siguiente del inicio de clases, de modo que no se configura el supuesto de la consulta directa.

Senado Académico
Secretaría

POR CUANTO: La comunicación de la Presidencia establece además el procedimiento que la Sección 19.2.3 del Reglamento General le encomienda: el Recinto, a través del Decanato de Administración, colaborará con el personal no docente, cuyos integrantes al comité de consulta serán elegidos por sus pares mediante votación secreta dentro de la unidad institucional. Con ese procedimiento ya establecido, procede coordinar desde el inicio los calendarios de ambos comités, para no duplicar comparecencias de las personas aspirantes ni de la comunidad.

POR CUANTO: La Certificación Núm. 85, Año Académico 2013-2014, adopta *el Protocolo a Seguir en los Procesos de Consulta que celebre el Senado Académico del Recinto de Río Piedras*. El Protocolo divide el proceso en cuatro etapas y fija las normas de rúbrica, divulgación, vistas públicas, confidencialidad e informes que la parte resolutiva de esta Resolución recoge.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Senado Académico
Secretaría

POR CUANTO: La facultad de fijar los criterios de evaluación reside en este Cuerpo. El Artículo 15.7 del Reglamento del Senado Académico rige el proceso "sin perjuicio de los criterios que puedan surgir de la consulta y que apruebe el Senado Académico", y el Artículo 15.4, incisos (b) y (c), ordena al Comité pasar juicio sobre esos criterios y someterlos al pleno. La prelación normativa del Artículo 7 del Reglamento General, según la recoge la Certificación Núm. 85, Año Académico 2013-2014, sitúa las directrices de la Presidencia por debajo de la Ley, del Reglamento General y de las resoluciones de la Junta de Gobierno.

POR CUANTO: La Certificación Núm. 35, Año Académico 2018-2019, contiene los *Criterios para la evaluación de candidatos y candidatas a ocupar la Rectoría del Recinto de Río Piedras*. La Certificación Núm. 28, Año Académico 2022-2023, los reafirmó y dispuso que pesarán más que los criterios de la comunicación presidencial. La Certificación Núm. 26 del mismo año instruyó al Comité a trabajar conforme a la Ley, al Reglamento General, al Reglamento del Senado Académico y a los criterios presidenciales alineados con esa normativa. Ese es el marco aplicable hoy.

POR CUANTO: Las características que la comunicación de la Presidencia enumera exigen doctorado de una institución acreditada y se concentran en la filantropía y la captación de fondos externos, la eficiencia administrativa, la innovación en los métodos de enseñanza, el desarrollo de carreras cortas, técnicas y profesionales alineadas al desarrollo económico del País, y la colaboración con el plan de trabajo de la Presidencia. No mencionan la investigación ni la labor creativa, que ocupan un área completa de los criterios de la Certificación Núm. 35 y son el eje del perfil institucional del Recinto, ni el rango académico mínimo de catedrático o catedrática asociado, ni la experiencia en gerencia académica y en procesos de acreditación que esa Certificación requiere. Esa diferencia de énfasis es exactamente la que la Certificación Núm. 28, Año Académico 2022-2023, resuelve a favor de los criterios de la Certificación Núm. 35, sin que ello reste valor a las características que la Presidencia aporta.

POR CUANTO: Sobre el informe, la comunicación de la Presidencia dispone que incluirá un listado en orden alfabético de todas las personas aspirantes con las ventajas y desventajas de cada una, su preparación académica, su experiencia administrativa y el análisis de las puntuaciones obtenidas conforme al instrumento de evaluación utilizado, y añade que no incluirá orden de preferencia y que, de incluirse, no será considerado. El requisito del análisis de puntuaciones coincide con la rúbrica de pesos relativos que exige el Protocolo de la Certificación Núm. 85, y este Senado lo acoge. La exclusión del orden de

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

preferencia, en cambio, convive con dificultad con ese mismo Protocolo, cuya tercera etapa dispone que la evaluación determinará las recomendaciones finales del Comité sobre las personas finalistas y el orden de prelación en que las recomiende, y con el Artículo 15.4, inciso (e), del Reglamento del Senado Académico, que ordena al Comité justificar las recomendaciones que someta a la autoridad nominadora.

POR CUANTO: La Certificación Núm. 81, Año 2017-2018, de la Junta de Gobierno permite que rectores y rectoras interinos participen en la consulta para el cargo en propiedad, y la Certificación Núm. 109, Año Académico 2016-2017, de este Senado es concordante. La Certificación Núm. 102, Año 2000-2001, de la entonces Junta de Síndicos, incorporada al Protocolo, prohíbe usar el cargo interino para promover la candidatura o valerse de subalternos, bajo pena de descualificación.

POR CUANTO: La Clasificación Carnegie de 2025 ubica al Recinto en la categoría Research 2: *High Research Spending and Doctorate Production*. La aspiración a la clasificación R1, declarada en la Certificación Núm. 149, exige un liderato con credenciales verificables de investigación y de captación de fondos externos, que es lo que miden las áreas de investigación y creación y de gestión administrativa de la Certificación Núm. 35.

Senado Académico
Secretaría

POR CUANTO: La planificación estratégica vigente obliga a quien dirija el Recinto. En el Sistema rige el *Plan Estratégico de la Universidad de Puerto Rico 2023-2028, Una Cartografía de Acciones Creativas e Innovadoras*, adoptado por la Junta de Gobierno mediante su Certificación Núm. 16, Serie 2023-2024. En el Recinto rige la *Ruta Estratégica del Recinto de Río Piedras 2024-2029*, cuya versión vigente aprobó este Senado mediante la Certificación Núm. 116, Año Académico 2025-2026, que sustituyó la Certificación Núm. 48 Enmendada, Año Académico 2024-2025, e incorporó las enmiendas de las Certificaciones Núm. 28, 45 y 115 del mismo año académico. El Plan Operacional Anual 2025-2026 traduce esa Ruta en proyectos con indicadores y responsables. El criterio de planificación institucional del Protocolo de la Certificación Núm. 85 exige de quien aspire a la Rectoría la articulación de una visión en armonía con la agenda del Recinto y la existencia de un plan de trabajo. La consulta debe medir, por tanto, el compromiso concreto de cada aspirante con ambos planes y su capacidad de ejecutarlos y de rendir cuentas sobre ellos.

POR CUANTO: La *Middle States Commission on Higher Education* reafirmó la acreditación del Recinto el 26 de junio de 2025, y registra a quien ocupa la Rectoría como principal funcionario ejecutivo de la institución acreditada. La decimoquinta edición de sus Standards, vigente desde el 1 de julio de 2026, exige en su Estándar 1 evidencia de que la institución opera con autonomía

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

frente a influencias políticas o financieras indebidas, y de que ese funcionario fue nombrado conforme a la reglamentación aplicable. El expediente de esta consulta es evidencia de acreditación.

POR CUANTO: El senador o senadora estudiantil del Comité se elige por votación secreta entre los senadores y senadoras estudiantiles, según el Artículo 15.3 del Reglamento del Senado Académico, y el Protocolo asigna esa elección al Caucus de Senadores Estudiantiles. Los Artículos 11.3(e) y 12.3(e) autorizan a claustrales y estudiantiles a organizarse en caucus, base sobre la cual ambos presentan esta Resolución de forma conjunta.

POR TANTO: **El Senado Académico del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, resuelve:**

1. Acusar recibo de la comunicación de la Presidenta de la Universidad del 12 de junio de 2026, dirigida a la Rectora Interina y titulada *Proceso de búsqueda y consulta para la nominación y nombramiento de rector(a) en propiedad*, y hacer constar que este Senado comienza el proceso de consulta sin dilación y con la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria. Cursar la carta que se acompaña como Anejo A, que forma parte de este acuerdo, junto con la certificación que resulte de esta Resolución. Ambos documentos constituyen la respuesta formal del Cuerpo a su comunicación.

2. Reafirmar los criterios de la Certificación Núm. 35, Año Académico 2018-2019, y consignar, conforme a la Certificación Núm. 28, Año Académico 2022-2023, que pesarán más que los criterios de la comunicación presidencial del 12 de junio de 2026. Instruir al Comité, siguiendo el precedente de la Certificación Núm. 26 del mismo año académico, a trabajar conforme a la Ley de la Universidad de Puerto Rico, al Reglamento General, al Reglamento del Senado Académico, al Protocolo de la Certificación Núm. 85, Año Académico 2013-2014, y a los criterios presidenciales alineados con esa normativa. El Comité someterá al pleno, para su aprobación, la propuesta de criterios y la rúbrica con el peso relativo de cada uno. Esa rúbrica servirá de instrumento de evaluación para el análisis de puntuaciones que la comunicación de la Presidencia requiere en el informe.

3. Requerir que la convocatoria exija a cada aspirante un proyecto académico-administrativo que exponga, de forma específica y medible, cómo implantará y adelantará la *Ruta Estratégica del Recinto de Río Piedras 2024-2029* (Certificación Núm. 116, Año Académico 2025-2026, de este Senado) y el *Plan Estratégico de la Universidad de*

Senado Académico
Secretaría

Puerto Rico 2023-2028 (Certificación Núm. 16, Serie 2023-2024, de la Junta de Gobierno), y que la rúbrica del Comité asigne peso propio a ese componente. Consignar, además, la expectativa de este Cuerpo de que quien ocupe la Rectoría informe anualmente al Senado sobre el cumplimiento de ambos planes, dentro del informe del rector o rectora que contempla el Artículo 6.3, inciso (c), del Reglamento del Senado Académico.

4. El Comité observará las siguientes normas en todas las etapas:
 a. La rúbrica se aprobará por el pleno y se divulgará antes de que cierre el periodo de nominaciones. Nadie será evaluado o evaluada con una regla que no conocía al radicar.
 b. El Comité informará al pleno sobre el desarrollo del proceso y le someterá el Informe Preliminar para su evaluación y aprobación antes de editar el Informe Final, que rendirá simultáneamente a la autoridad nominadora y a este Senado.
 c. Las presentaciones de los proyectos académico-administrativos y las vistas públicas se divulgarán ampliamente y se transmitirán por el portal institucional. Se recibirán ponencias escritas y se garantizará turno a la representación estudiantil y al personal no docente.
 d. Los senadores y senadoras que sean candidatos se inhibirán y no estarán presentes cuando se consideren asuntos de la consulta.
 e. Nadie utilizará un cargo interino ni a sus subalternos para adelantar su candidatura.
 f. Ningún miembro del Comité aceptará puestos administrativos durante el proceso, ni bajo la estructura que dirija la persona nombrada hasta seis (6) meses después de concluido.
 g. Los asuntos de la consulta son confidenciales y no se admitirán intervenciones político-partidistas. La Secretaría custodiará el expediente completo en condición de servir como evidencia ante la *Middle States Commission on Higher Education*.
 h. El Comité rendirá su Informe Final conforme al Protocolo de la Certificación Núm. 85 y al Artículo 15.4, inciso (e), del Reglamento del Senado Académico, que le obligan a justificar sus recomendaciones sobre las personas finalistas. Hasta que la Presidencia aclare cómo armoniza esa obligación con la instrucción de no incluir orden de preferencia, el Comité cumplirá con la normativa que lo rige y consignará ambas posiciones en el informe.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Senado Académico
Secretaría

i. La Presidencia del Comité coordinará con el Decanato de Administración los calendarios de vistas y de comparecencias con el comité de consulta del personal no docente, y le trasladará los criterios y la rúbrica que apruebe el Senado.

5. Consignar que el término de 60 días para que el Comité rinda su informe correrá desde la fecha de su primera reunión y computará solo días lectivos de lunes a viernes, con exclusión del periodo de repaso y de exámenes finales, conforme al Artículo 15.9 del Reglamento del Senado Académico, a la Sección 40.8 del Reglamento General y a lo consignado por la propia Presidencia en su comunicación del 12 de junio de 2026. Instruir a la Secretaría a notificar a la Presidencia la fecha de constitución del Comité, que es la que activa ese término, y a hacer constar el cómputo resultante.

6. Enviar copia de la certificación que resulte de esta Resolución a la Presidenta de la Universidad de Puerto Rico, a los senados académicos de las unidades del Sistema, a la Junta Universitaria y a la Junta de Gobierno, y publicarla en el portal electrónico del Senado Académico, conforme al Artículo 8.3, inciso (o)(2), del Reglamento del Senado Académico.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Beatriz Rivera-Cruz, PhD
Secretaria del Senado

vvr

Visto Bueno:

Rosaura Ramírez Ordóñez, PhD
Presidenta *Pro Tempore*

Anejo

ANEJO

Carta a la Presidenta de la Universidad de Puerto Rico

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

18 de agosto de 2026

Dra. Zayira Jordán Conde
Presidenta
Universidad de Puerto Rico

Estimada doctora Jordán Conde:

El Senado Académico del Recinto de Río Piedras recibió su carta del 12 de junio de 2026, que da inicio al proceso de consulta para la selección de rector o rectora en propiedad. Le agradecemos la comunicación, que responde a lo que este Cuerpo le solicitó mediante su Certificación Núm. 149, Año Académico 2025-2026.

En reunión extraordinaria celebrada hoy, el Senado eligió a los siete integrantes de su Comité de Búsqueda y Consulta. La Secretaría le notificará la fecha de constitución del Comité, que es la que activa el término de sesenta días de la Sección 19.2.4 del Reglamento General.

Senado Académico
Secretaría

Sobre el cómputo de los términos. Le agradecemos que su carta lo haya resuelto de antemano al sujetarlo a la Sección 40.8 del Reglamento General y a los reglamentos internos de los senados académicos. Aplicada esa regla junto al Artículo 15.9 del Reglamento del Senado Académico, quedan excluidos los días del receso de verano. Su carta es del 12 de junio y las clases comenzaron el 17 de agosto, pospuestas desde el 12 por la emergencia en el suministro de agua. El término de treinta días para constituir el Comité comenzó el 17 y este Cuerpo lo atendió al día siguiente.

Sobre los criterios de evaluación. La Certificación Núm. 28, Año Académico 2022-2023, dispone que los criterios de la Certificación Núm. 35, Año Académico 2018-2019, pesan más en la evaluación que los de la comunicación presidencial, y la Certificación Núm. 26 del mismo año instruyó al Comité a atender los criterios presidenciales alineados con la Ley y con la reglamentación universitaria. El Comité trabajará bajo ese marco.

Sobre la planificación estratégica. La convocatoria exigirá que cada proyecto académico-administrativo exponga cómo la persona aspirante implantará y adelantará la Ruta Estratégica del Recinto de Río Piedras 2024-2029, aprobada mediante la Certificación Núm. 116, Año Académico 2025-2026, de este Senado, y el Plan Estratégico de la Universidad de Puerto Rico 2023-2028, adoptado por la Junta de Gobierno mediante su Certificación Núm. 16, Serie 2023-2024. La rúbrica asignará peso propio a ese componente. Confiamos en que ese requisito coincide con su interés en que el Recinto cuente con un liderato alineado con la agenda del Sistema.

Le pedimos una aclaración. Su carta dispone que el informe no incluya orden de preferencia, mientras el Protocolo de la Certificación Núm. 85 y el Artículo 15.4, inciso (e), del Reglamento del Senado Académico obligan al Comité a justificar sus recomendaciones sobre las personas finalistas. El Comité cumplirá con la normativa que lo rige y consignará ambas posiciones, pero preferimos resolverlo ahora y no al cierre del proceso. Agradecemos también que su carta ya haya fijado el procedimiento del comité de consulta del personal no docente; coordinaremos calendarios con el Decanato de Administración.

La certificación que se acompaña recoge los términos completos del acuerdo, incluidas las salvaguardas que regirán el proceso en todas sus etapas. Le pedimos que la lea junto con esta carta.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Quedamos a su disposición para las reuniones periódicas entre el Comité de Consulta y la autoridad nominadora que contempla el Protocolo de la Certificación Núm. 85, Año Académico 2013-2014, a tenor con el principio de comunicación recíproca de la Ley, y para cuanto contribuya a que el Recinto cuente pronto con un rector o una rectora en propiedad.

Cordialmente,

Por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras

Secretaría del Senado Académico

Anejo: Certificación del Senado Académico correspondiente a esta Resolución.

Senado Académico
Secretaría